

apartado C) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el Ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seculares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—Las instancias con su documentación complementaria serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Quinto.—Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará treinta días naturales después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenido en cuenta, y, por lo tanto, denegada sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria: Dos unidades de niñas en la Graduada de niñas de cuatro unidades del casco del Ayuntamiento de León (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas de la Asunción de España».

Una unidad de párvulos en la calle Andrés Vicente, número 28, en el casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Alianza en Jesús por María».

2.º El funcionamiento de las escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo 1.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11 en cuanto a permanencias y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación le corresponda a los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiendo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a propor-

cionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años respectivamente).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de niñas en el Grupo Escolar «Jesús Obrero», del casco del Ayuntamiento de Vitoria (Alava), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de párvulos en la Agrupación de niños de La Palizana, del Ayuntamiento de Concentaina (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Francisco».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela-Alicante».

Agrupación de niños con cuatro unidades en la parroquia del Buen Pastor, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Compañía de María «Marianistas».

Una unidad de niños en la parroquia de San Pedro de la Fuente, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Burgos».

Agrupación de niños con dirección con curso y cuatro unidades en la parroquia de San Pedro y San Felices, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Burgos».

Agrupación con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos) en el poblado de la Central Térmica de Puentenuevo (Córdoba), dependiente del Consejo Escolar Primario «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba».

Una unidad de niños en el barrio del Naranjo, de la parroquia de Santa Victoria, del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno».

Una unidad de niños en el Hogar Clínica «San Rafael», del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria Hermanos de San Juan de Dios».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Antonio y San Braulio».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mengibar (Jaén), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Obreras del Corazón de Jesús».

Una mixta, en la barriada de la Estación de Ferrocarril de Algodor, del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Renfe.

Agrupación con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Virgen del Pilar» el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Comandante Inspector de Servicios de la Guardia Civil de Cartagena.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Capellán castrense, un Sargento de la Guardia Civil con hijos en edad escolar y un Cabo de la Guardia Civil con hijos en edad escolar.

Una unidad de niños en la parroquia de Santa María, de Noreña (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario «Casa de los Pobres».

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «San Antonio de Coria», del término municipal de Puebla de Cazalla (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Empresa Agrícola «Medibén», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Gerente de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde Presidente y el Secretario de la Junta Municipal.

Dos unidades de niños en el Grupo Escolar mixto «San Fernando», del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), y en su consecuencia se suprimen dos unidades de niñas de este Grupo, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Jefatura Provincial del Movimiento

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1957 (Boletín Oficial del Estado del 24) y especialmente al apartado d) del artículo primero, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación le corresponda a los que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio conforme el Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndola a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 538/1966, de 24 de febrero, para la declaración de urgente ocupación de 25 fincas, sitas en término municipal de Penagos, de la provincia de Santander, necesarias para el establecimiento de escombreras de fangos procedentes de la explotación de la mina «Alicia», de la que es titular «Orconera Iron Ore Co. Ltd.».

Por don José Balzola Menchaca, en representación de «Orconera Iron Ore Company Limited», fué solicitada, mediante escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la ocupación por el procedimiento de urgencia de veinticinco fincas cercanas al pueblo de Cabárceno, perteneciente al término municipal de Penagos (Santander), necesarias para el establecimiento de escombreras de fangos procedentes del nuevo lavadero instalado en la mina «Alicia», de la que es concesionaria la expresada Sociedad.

La Jefatura del Distrito Minero de Santander informó que es procedente la declaración de urgencia, por considerar de interés nacional el aumento de la producción de mineral de hierro y que la balsa de fangos que se proyecta, que está ubicada en una oquedad o barranco formado por antiguas explotaciones y con capacidad de doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta metros cúbicos, es precisa para ir preparando en el primer año los sucesivos depósitos que se realizarán en cadena; en la zona de la mina «Alicia» se han ubicado seiscientos sesenta y siete mil toneladas de mineral de hierro vendible, aunque se estima que la cifra total alcance en números redondos la de un millón de toneladas; el lavadero de la mina «Alicia», recientemente instalado, fué puesto en marcha por autorización de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El artículo cuarenta de la Ley de Minas en vigor establece que los concesionarios podrán solicitar la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa para la expropiación de la superficie necesaria para las labores, instalaciones y demás obras, siendo de aplicación a la solicitud formulada por la Sociedad expropiante, por ser precisos los terrenos, a fin de ubicar la escombrera de residuos del lavadero de la mina «Alicia», de la que es titular y explotadora «Orconera Iron Ore Company Limited».

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de expropiación, detalladas en el expediente de su razón, de acuerdo con lo solicitado por la expresada Compañía, ya que la urgencia está suficientemente justificada, por la necesidad inmediata de establecer la escombrera de residuos del lavadero de la mina «Alicia».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abrió el oportuno período de publicidad, sin que durante el plazo concedido al efecto fuera presentada reclamación alguna.

Se adopta la forma de Decreto para la declaración de urgente ocupación, por cuanto entre los bienes objeto de la expropiación se encuentra un camino vecinal y ha sido estimado necesario el rango de dicha disposición por la especial naturaleza del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a «Orconera Iron Ore Company Limited» el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las veinticinco fincas que seguidamente se relacionan y describen, señaladas en el plano unido al expediente, con arreglo a numeración individualizada, sitas en Cabárceno, del término municipal de Penagos, de la provincia de Santander, necesarias para el establecimiento de la escombrera del lavadero de la mina «Alicia», de aquella provincia, de la que es titular la Sociedad solicitante, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación.

Finca número ocho.—Propietario: Don José San Emeterio Valdés. Superficie: Ocho áreas ochenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte con Evangelina Calleja; al Este, camino; al Sur, Consuelo Rodríguez San Emeterio, y al Oeste, con Gregorio Vega y hermanos.

Finca número nueve.—Propietario: Don David Loricera. Superficie: Veintidós áreas. A expropiar: Dieciocho áreas cuarenta centiáreas. Linda al Norte con Andrea Calleja; al Este, camino; al Sur, camino, y al Oeste, Manuel Agudo y Francisco Ruiz.

Finca número diez.—Propietario: Doña Esperanza Agudo y hermanos. Superficie: Tres áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte con Manuel Calleja; al Este, con Isabel Abascal; al Sur, Andrea Calleja, y al Oeste, Manuel Agudo.

Finca número once.—Propietario: Don Manuel Calleja. Superficie: Diez áreas veinte centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte con Cristóbal Pontones; al Este, con Francisco Ruiz; al Sur, Esperanza Agudo y hermanos, y al Oeste, Manuel Agudo.

Finca número doce.—Propietario: Doña Inocencia Ruiz Agudo. Superficie: Once áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Isabel Abascal Cuesta; al Este, camino, al Sur, camino, y al Oeste, Andrea Calleja Agudo (ahora, Compañía «Orconera»).

Finca número trece.—Propietario: Doña Isabel Abascal Cuesta. Superficie: Tres áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Francisco Ruiz García; al Este, Clara Vega Pontones; al Sur, camino, y al Oeste, Inocencia Ruiz Agudo.

Finca número catorce.—Propietario: Doña Clara Vega Pontones. Superficie: Una hectárea veinticuatro áreas y veinte centiáreas. A expropiar: Veintitres áreas. Linda al Norte José Pedro Hevia Ruiz; al Este, el mismo; al Sur, Gregorio Vega Pontones, y al Oeste, Cristóbal Pontones Argós.

Finca número quince.—Propietario: Don Gregorio Vega Pontones y hermanos. Superficie: Setenta y nueve áreas cuarenta centiáreas. A expropiar: Veinticinco áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte Clara Vega Pontones; al Este, Francisco Oti Rodríguez; al Sur, el mismo, y al Oeste, Clara Vega Pontones y camino.

Finca número dieciséis.—Propietario: Don Francisco Oti Rodríguez. Superficie: Cinco hectáreas treinta y siete áreas y cuarenta centiáreas. A expropiar: Ochenta y tres áreas y noventa centiáreas. Linda al Norte Manuel Agudo Cono; al Este, Leocadio Ceballos Gandarillas; al Sur, Jesús Oti Rodríguez, y al Oeste, Gregorio Vega Pontones.

Finca número diecisiete.—Propietario: Don Francisco Oti Rodríguez. Superficie: Veinte áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Gregorio Vega Pontones y hermanos; al Este, Francisco Oti Rodríguez; al Sur, Eustasio Llanes Gil, y al Oeste, Gregorio Vega Pontones y hermanos.

Finca número dieciocho.—Propietario: Don Jesús Oti Rodríguez. Superficie: Ochenta y ocho áreas cuarenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte Francisco Oti Rodríguez; al Este, Jesús Pino Cifrián; al Sur y al Oeste, Jesús Oti Rodríguez.

Finca número diecinueve.—Propietario: Don José Oti Rodríguez. Superficie: Noventa y cuatro áreas veinte centiáreas. A expropiar: Sesenta centiáreas. Linda al Norte camino; al Este, Jesús Oti Rodríguez; al Sur, camino, y al Oeste, Teresa Oti Rodríguez.

Finca número veinte.—Propietario: Don Leocadio Ceballos Gandarillas. Superficie: Nueve hectáreas sesenta y ocho áreas y veinte centiáreas. A expropiar: Tres hectáreas veinte áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte Junta Vecinal de Cabárceno; al Este, límite término y camino; al Sur, Zollo Vega Santa Cruz, y al Oeste, Francisco Oti Rodríguez.

Finca número veintiuno.—Propietario: Don Jesús Pino Cifrián. Superficie: Treinta y dos áreas veinte centiáreas. A expropiar: Un área. Linda al Norte Francisco Oti Rodríguez; al Este, Eustasio Llanes Gil; al Sur, María del Pilar Cantolla Hoz, y al Oeste, Jesús Oti Rodríguez.

Finca número veintidós.—Propietario: Doña Consuelo Rodríguez San Emeterio. Superficie: Once áreas sesenta centiáreas. A expropiar: Un área cuarenta centiáreas. Linda al Norte José San Emeterio Valdés; al Este, camino; al Sur, camino, y al Oeste, Gregorio Vega Pontones.

Finca número veintitrés.—Propietario: Doña Isabel Abascal Cuesta. Superficie: Tres áreas veinte centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Clara Vega Pontones; al Sur, Inocencia Ruiz Agudo, y al Oeste, camino.